Modelización de la dispersión de contaminantes atmosféricos

Las conclusiones obtenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por Iberdrola, indicaban que, para la altura de chimeneas propuestas de 64,5 metros, se superarían los criterios de calidad del aire. Por otra parte, de acuerdo con la opinión del Instituto Nacional de Meteorología, se estimó que los datos meteorológicos utilizados para «rodar» el modelo no eran lo suficientemente representativos.

Por las razones anteriormente apuntadas, se consideró necesario efectuar una nueva evaluación en la que se tuviesen en cuenta los principales focos emisores, existentes y proyectados, y se siguiesen los criterios facilitados por el Instituto Nacional de Meteorología para obtener una adecuada representatividad de los datos meteorológicos. De acuerdo con estos criterios, se han aceptado como «calmas» las velocidades de viento inferiores a 0,55 m/s y para estimar la altura de la capa de mezcla se ha utilizado la propuesta por Klug (1969), para las diferentes estabilidades atmosféricas:

Estabilidad. A B C D E F Altura de Capa. 1.500 1.500 1.000 500 200 200 De mezcla (m)

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia facilitó las emisiones de los principales focos existentes en la zona: Repsol—Refinería, Fertiberia, Ecocarburantes, Tramed Motor e Iberdrola. En el cuadro adjunto pueden observarse las emisiones de NOx de los principales focos existentes y de las centrales proyectadas por AES o Iberdrola.

Focos emisores	Emisiones NO _x (g/s)	
Principales focos existentes (Refinería, Fertiberia, Tramed Motor)	64,83	525.8
Iberdrola (gruupos existentes 800 MW)	461,0	929,0
Iberdrola (dos grupos proyectados 800 MW) $\dots\dots$	61,4	1745
AES 1.200 MW (tres grupos proyectados)	113,1	174,5

Teniendo en cuenta que en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental se disponía de la información facilitada por el promotor de la otra central térmica proyectada en la zona (AES), que incluía un estudio realizado por INYPSA, que cubría los mismos objetivos, no se consideró necesario efectuar una nueva modelización de la difusión de contaminantes en la atmósfera. El promotor, IBERDROLA, también consideró válidos los resultados y conclusiones del estudio efectuado por INYPSA.

El estudio realizado por INYPSA utiliza los datos de los principales focos emisores facilitados por la Comunidad Autónoma de Murcia y los criterios emitidos por el instituto Nacional de Meteorología. Se utiliza un factor de conversión de NO_x en NO_2 de 0,44. En primer lugar, el estudio modeliza las emisiones actuales de todos los focos existentes, y compara los resultados con los datos reales obtenidos de las estaciones de medida de la red de vigilancia de la calidad del aire.

Los valores de inmisión de NO_2 obtenidos en la modelización son mayores que las mediciones reales en las estaciones no influenciadas por la contaminación de tráfico; ello es debido a que el modelo es conservador y sobrestima los valores de inmisión, además los focos existentes no funcionan a plena carga durante todo el año. Por otra parte, en las estaciones de medida influenciadas por el tráfico el modelo estima concentraciones inferiores a las medidas realmente, ello se debe a no haber considerado, en el modelo, las emisiones de tráfico y domésticas.

En segundo lugar, se modelizan las emisiones actuales y se las compara con los criterios de calidad del aire actualmente vigentes, establecidos por el Real Decreto 717/1987, y con los criterios de calidad del aire que la Directiva 1999/30/CE establece para el año 2003.

Con las emisiones actuales no se superan los valores guía para las medias anuales de NO_2 , establecidos en 50 $\mu g/m^3$. Sin embargo, el límite de 200 $\mu g/m^3$ para el percentil 98 se supera en dos áreas muy reducidas, correspondientes a dos cabezos situados al noreste del emplazamiento.

Por otra parte, los criterios establecidos por la Directiva 1999/30/CE para el año 2003 son más estrictos, 270 μ g/m³, que no deben superarse mas de 18 horas al año (percentil 99,8). Por tanto, con las emisiones actuales, las áreas en las que se superarán los 270 μ g/m³ de NO₂ durante más de dieciocho horas al año son algo mayores, se sitúan al norte y este

de la central proyectada por Iberdrola y corresponden a cotas elevadas del terreno y sin poblaciones.

Finalmente, se evalúa el efecto de las emisiones de las dos centrales proyectadas por AES e Iberdrola con todos los focos emisores existentes, observándose que la situación no varía sustancialmente de la situación actual. No se superarán los límites establecidos para las concentraciones medias anuales de NO₂, ni con los criterios actuales ni con los establecidos por la Directiva 1999/30/CE. Sin embargo, al igual que con los focos actualmente existentes, podrán superarse los valores límite establecidos por la Directiva 1999/30/CE para el año 2003, para el percentil 99,8, de NO₂ de 270 $\mu g/m^3$. La escasa incidencia de las nuevas centrales se debe a que, si bien incrementarán las emisiones de NO₂ en un 33 por 100, la altura de diseño de las chimeneas permite una mejor difusión.

Es de resaltar que los grupos de generación de energía eléctrica actualmente existentes producen 461~g/s de NO_x , lo que supone el 87 por 100~d del total de las emisiones de NO_x actuales en todo el valle de Escombreras. En la situación futura, con las dos centrales proyectadas por AES e Iberdrola en funcionamiento, la central actual continuará produciendo el 66 por 100~d del total de las emisiones de NO_x en todo el valle de Escombreras.

Tal como está estructurado el mercado de producción de energía eléctrica, las nuevas centrales que se construyan, más competitivas y con tasas de emisiones muy inferiores, desplazarán a los grupos existentes. Por tanto, la entrada en funcionamiento de las nuevas centrales producirá una reducción de las horas de funcionamiento de los grupos existentes y la consiguiente reducción global de las emisiones a la atmósfera, por lo que la situación de contaminación atmosférica del valle mejorará con la entrada en funcionamiento de estas centrales.

No obstante, en el caso poco probable de que, durante episodios atmosféricos desfavorables, funcionasen al mismo tiempo los grupos existentes y las centrales proyectadas, será necesario reducir las emisiones limitando la carga de todas las instalaciones de manera que se asegure que no se superan en ningún momento los criterios de calidad del aire vigentes. Las Condiciones 2.6 y 2.7 establecidas en esta Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de una red de vigilancia de la calidad del aire, de un sistema meteorológico y un modelo de predicción, garantizan que en ningún caso se superarán los criterios de calidad del aire vigentes.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

6566

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Endesa Energía, Sociedad Anónima», a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Visto el escrito presentado por «Endesa Energía, Sociedad Anónima», de fecha 31 de enero de 2001, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda, del Capítulo III, del Título VIII, de dicho Real Decreto.

Considerando que «Endesa Energía, Sociedad Anónima», estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualificados, según consta en la Resolución de la entonces Dirección General de la Energía, de fecha 11 de marzo de 1998.

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro».

Considerando que «Endesa Energía, Sociedad Anónima», ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas de y condiciones de funcionamiento del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente Contrato de Adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Endesa Energía, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Príncipe de Vergara, número 187, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-001.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Endesa Energía, Sociedad Anónima», estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución «Endesa Energía, Sociedad Anónima», no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 19 de marzo de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez

«Endesa Energía, Sociedad Anónima».

6567

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del Fondo Poliseda Pensión, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 30 de noviembre de 1998 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Poliseda Pensión, Fondo de Pensiones (FO600), figurando como entidad gestora, Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0133) y «Argentaria Caja Postal y Banco Hipotecario, Sociedad Anónima» (D0157).

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 1 de febrero de 2001, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (D0025).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones, y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

 $\operatorname{Madrid}, 8$ de marzo de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

6568

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del Fondo Indosuez Pensiones, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 18 de noviembre de 1999 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Indosuez Pensiones, Fondo de Pensiones (F0669), concurriendo como entidad ges-

tora «Argentaria Gestión de Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0081), y Credit Agricole Indosuez (D0153), como entidad depositaria.

El promotor del único plan de pensiones integrado en el expresado fondo, que carece de Comisión de Control, con fecha 20 de diciembre de 2000, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (D0025).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 8 de marzo de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

6569

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo Confederación Sindical de Comisiones Obreras, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 21 de diciembre de 1989 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Confederación Sindical de Comisiones Obreras, Fondo de Pensiones (FO160), concurriendo como entidad gestora «Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0133), y «Argentaria, Postal y Banco Hipotecario, Sociedad Anónima» (D0025), como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 10 de abril de 2000, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (D0025).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

 ${\tt Madrid}, 8$ de marzo de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

6570

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Ahorromadrid XXI, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 20 de diciembre de 2000 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Ahorromadrid XXI, Fondo de Pensiones, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Caja de Madrid de Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0077), como gestora, y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (D0045), como depositaria, se constituyó el 31 de enero de 2001 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora indicada ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Ahorromadrid XXI, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1 a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 9 de marzo de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.